

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

Son José, Costa Rica, jueves 1º de junio de 1950

Nº 121

1er. semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en virtud de existir auto de prisión y enjuiciamiento firme contra el Licenciado Juan Bautista Montalto Sáenz y el Bachiller en Leyes José Raúl Marín Varela, en el proceso seguido contra éstos por el delito de falsedad en perjuicio de Antonio Lee Cruz, la Corte Plena en sesión celebrada ayer, acordó suspender del ejercicio de la profesión a los referidos Montalto Sáenz y Marín Varela. Artículos 145, inciso 1º, y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

San José, Mayo 30 de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3. v. 1.

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso inscribir en el catálogo respectivo al señor Eduardo Jarquín Báez, a quien el Colegio de Abogados inscribió como Licenciado en Leyes.

San José, Mayo 30 de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Gonzalo Alvarado Montealegre, se hace saber: que en acusación seguida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las quince horas del dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Gonzalo Alvarado Montealegre, mayor y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943 y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Gonzalo Alvarado Montealegre autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 25 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2. v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Víctor Cubillo Guillén, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 26 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2. v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Alfredo Soto Gatgens, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 26 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2. v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las nueve horas del dieciséis de junio próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y con la base de tres mil noventa colones, sacaré a remate en el mejor postor, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos cuatro, tomo novecientos cuarenta y ocho, asiento uno, número setenta y dos mil tres, que es solar inculto con una casa en él ubicada, sito en Guadalupe de Goicoechea. Linda: Norte, Eraida Zeledón; Sur, calle pública, a la que mide doce metros; Este, Roberto Jiménez; y Oeste, Ascensión Solís. Mide el terreno como trescientos cuarenta y ocho metros de frente por seis de fondo. Se remata por haberse dispuesto así en sucesorio de Juana Varela Blanco y Victoria Sequeira Varela, quienes fueron mayores, viudas, de oficios domésticos, vecinas de Guadalupe.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de mayo de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 22.90. Nº 1020.

3. v. 3.

A las dieciséis y media horas del diecinueve de junio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de mil quinientos colones, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, al tomo mil ciento quince, folio cincuenta y nueve, asiento siete, número ochenta y dos mil seiscientos treinta y nueve, que es: terreno sin cultivo, con una casa de bahareque, con techo de tejas y zinc, compuesta de cinco departamentos, que mide tres metros, treinta y cinco centímetros de frente por trece metros, treinta y cinco centímetros de fondo. Situada en Calle Blancos, distrito tercero, cantón octavo de esta provincia. Lindante: Norte, de Emilia Daneldsson; Sur, propiedad de Rudecinda Chinchilla; Este, calle en medio, la primera porción de la finca general de María Barbosa Salazar; y Oeste, el resto de la segunda porción de la misma finca general dicha. Mide: ciento sesenta y siete metros, cincuenta decímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo de Mercedes Alsina García, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, contra Jesús Díaz Molina, mayor, casado, artesano, ambos de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de mayo de 1950.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srío.—C 29.90.—Nº 1033.

3. v. 2.

A las diez horas del quince de junio próximo entrante remataré libre de gravámenes en el mejor postor desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil colones, un automóvil marca Packard, motor número B13181, modelo 1939, con capacidad para tres cuartos de tonelada, placas números mil ciento cincuenta y cuatro, llevando actualmente la número tres mil doscientos setenta y seis. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Oldemar Soto Field, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra Abelardo Suárez Fernández, mayor, casado, comerciante y vecino de San Pedro.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 21.30.—Nº 1042.

3. v. 1.

A las nueve horas del quince de junio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de quinientos cincuenta colones, un juego de confortables que consta de un sofá, dos sillones tapi-

zados en damasco azul y una mesa de centro. Se rematan por haberse así ordenado en ejecutivo prendario promovido por Guido Herrera González, casado, Bachiller en Leyes, contra Carlos Luis Fallas Fernández, soltero, comerciante, los dos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 23 de mayo de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srío.—C 15.00.—Nº 1069.

3. v. 1.

Convocatorias

Convócase a las partes en la mortuoria de Ernestina Sánchez Arias, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Santa Bárbara, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del siete del entrante junio, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 20 de mayo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Sam. Balmaceda, Prosrío.—C 15.00.—Nº 0988.

3. v. 3.

Convócase a las partes en mortual de Cristina González único apellido, por ley, González González, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del nueve de junio entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que se pronuncien en cuanto a la venta de una finca.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—C 15.00.—Nº 1025.

3. v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de Abel Carrión Mena, conocido también por Carrión Fernández, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Santa Rosa de Tarrázú, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del nueve de junio próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 15.00.—Nº 1022.

3. v. 3.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de Augusto Rojas Castro, quien fué mayor, casado una vez, empleado público y vecino de Aguas Zarcas de San Carlos, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del dieciséis de junio próximo entrante, para los fines de artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 18 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—C 15.00.—Nº 1023.

3. v. 2.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de David Gamboa Huertas, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Villa Quesada de San Carlos, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del veinte de junio próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 18 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—C 15.00.—Nº 1024.

3. v. 2.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de José Sandoval Salazar, quien fué mayor, soltero, agricultor, y vecino de San Rafael de este cantón, a una junta que se celebrará en este Despacho, a las catorce horas del nueve de junio próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que conozcan de la autorización que se solicita a fin de que el albacea que se nombre venda extrajudicialmente los bienes inventariados.—Juzgado Civil, San Ramón, 22 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—C 15.00.—Nº 1039.

3. v. 2.

Se convoca a todos los interesados en el juicio mortuorio de Claudio Arias Arias, quien fué mayor, casado una vez, empresario y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve horas del dieciséis de junio próximo entrante, para que en ella conozcan de los puntos a que se contrae el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cartago, 30 de mayo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—C 15.00.—Nº 1057.

3. v. 1.

Se convoca a los herederos e interesados en el juicio de *Hipólito Ucañán Nieves*, quien fué mayor de edad, casado una vez, minero y vecino de Desmonte de este cantón, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del quince de junio próximo, para que en ella conozcan de la solicitud del albacea, de que se autorice la venta extrajudicial de los bienes inventariados.—Alcaldía de San Mateo, 25 de mayo de 1950.—L. González V.—Amadeo Arce R., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1049.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Elena Morena Soto*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Turricares de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hacen en el término citado, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 26 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1015.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortal de *José Córdoba Bonilla y Ester Mora López*, quienes fueron mayores de edad, casado dos veces, agricultor y vecino de esta ciudad el primero, y casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Desamparados, la segunda, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 22 de abril último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1035.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Refugio Rodríguez Chaves*, (mujer), quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Cuatro Esquinas de Orotina, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1037.

Por segunda vez y por el término de ley citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortal de *Josefina García González*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cañas, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 111 del 20 de mayo corriente.—Juzgado Civil, Cañas, 25 de mayo de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1038.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortal de *Daniel García Guevara y Virgita Ugalde Jiménez*, quienes fueron mayores, cónyuges, artesano el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El primer edicto se publicó el treinta y uno de marzo del corriente año.—Juzgado Civil, San Ramón, 10 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1041.

Por única vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Doris Woolery Scott*, para que dentro de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. James Berry Guillepce, mayor, casado, vecino de aquí, aceptó y juró el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de abril de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1048.

Citase a los herederos e interesados en la sucesión de *Juan Bolaños Villalta*, quien fué mayor, casado, aserrador, vecino de Puntarenas, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, que se hizo el 4 de mayo de 1950, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento legal si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1050.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la

sucesión de *Froilán Sandí Flores*, quien fué mayor, soltero, vecino de San Antonio de Escazú, agricultor, para que se presenten en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Domingo Sandí Córdoba, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, el 18 de mayo de 1950.—Juzgado Primero Civil, San José, 18 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1051.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortal de *Santiago Li Li*, conocido también por *Santiago Lee Muy*, quien fué mayor, viudo, comerciante y vecino de Golfito, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 7 de mayo corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1052.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *Santiago Arias Rodríguez*, quien fué mayor, casado una vez con Pastora Hernández Reyes, agricultor y vecino de Turricares, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1054.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortal de *Fernando González Herrán*, quien fué mayor, casado una vez, contabilista y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Claudia Salazar Loria aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las diez horas y cuarto del veintidós de abril último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1055.

Por primera vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Adelia Zúñiga Astorga*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de Santa Rosa de Turrialba, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieron. Celim Coto Salazar, aceptó el cargo de albacea, hoy a las 9 horas.—Juzgado Civil, Turrialba, 29 de mayo de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1058.

Por tercera vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Adelaida Mata Brenes*, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de San Juan de Turrialba, para que dentro del término de tres meses se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 25 de abril último.—Juzgado Civil, Turrialba, 16 de mayo de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1059.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *María Elena Vega Vega*, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de Pacuare de aquí, para que dentro del término de tres meses se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 90.—Juzgado Civil, Turrialba, 16 de mayo de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1061.

Aviso

A *Fermín Espinosa Espinosa*, mayor, casado una vez, trabajador particular, y quien fué vecino de Puntarenas últimamente, se le hace saber: que en juicio ordinario establecido por *Nora Paredes Bonilla*, contra él, se encuentra el libelo inicial que en lo conducente dice: "Señor Juez Civil de Puntarenas. Yo, Nora Paredes Bonilla, mayor, soltera, oficinista, vecina de Alajuela... a usted atentamente expongo: Hechos: 1º) Por escritura otorgada ante el Notario don Pablo de las Mercedes Rodríguez Rodríguez, en Puntarenas, a las 15 horas del veinte de junio de mil novecientos treinta y seis, el señor Fermín Espinosa Espinosa, mayor, casado una vez, trabajador particular, vecino de Puntarenas últimamente, me vendió su finca del Partido de Puntarenas, tomo 1.103, folio 378, número 7.310, asiento 1, que es terreno con una casa, o sea el lote 5 de la manzana 37 del Barrio del Carmen de ese Puerto... 2º)... 3º)... El Registro

Público no ha inscrito aquella escritura por considerar, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Nº 59 del 14 de marzo de 1933, que se requiere ratificación por parte del señor Espinosa. 5) El señor Espinosa se ausentó de Puntarenas hace mucho tiempo y por más esfuerzo que he hecho no he podido localizarlo para pedirle que llene la formalidad de ratificación a que está obligado. Derecho:... 1º)... 2º)... 3º)... De acuerdo con los artículos 149 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, cuando se intente una demanda contra una persona cuyo paradero se ignora, procede que el Juez le nombre un Representante Legal, y la publicación en el "Boletín Judicial" de la demanda y la sentencia. Prueba: presento certificación del Registro Público en relación con el contrato y la finca a que esta demanda se refiere. Oportunamente propondré otras pruebas. Acción: de conformidad con los hechos expuestos y leyes citadas y artículos 186 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, vengo a demandar en la vía ordinaria a Fermín Espinosa Espinosa, de calidades dichas, para que en sentencia se declare: 1) que el señor Espinosa me vendió su finca Nº 7.310 del Partido de Puntarenas, cuya inscripción completa he dado. 2) que por no ser inscribible por sí sola la escritura pública de traspaso que él me otorgó oportunamente, está obligado a otorgarme otra de ratificación conforme lo requiere el Registro Público; 3º) que en defecto del demandado, esa escritura la otorgará el señor Juez a-quo. 4º) que el demandado debe pagar ambas costas de esta demanda. Estimo esta gestión para efectos fiscales en mil quinientos colones... Alajuela, marzo 18 de 1950.—(f.) Nora Paredes B.—Auténtico.—Máximo Quesada P.—Se hace constar: que el Curador ad-litem nombrado Licenciado Fernando Alfaro Zamora, ha aceptado y jurado el cargo. De conformidad con el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales se publica la presente demanda por dos veces.—Juzgado Civil, Puntarenas, 23 de mayo de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.—C 51.90.—Nº 0993.

2 v. 2.

A las autoridades judiciales, administrativas y de policía, a los abogados, partes y demás interesados, se les hace saber: que el Juzgado Penal de Hacienda ha sido trasladado desde esta fecha, a un local contiguo a la Cruz Roja, en la calle 5ª, entre avenidas 2ª y 4ª. Juzgado Penal de Hacienda, San José, 27 de mayo de 1950.—C. Saravia, Srío.

3 v. 1.

El infrascrito Notificador al señor Mario Quesada Quirós, hace saber: que en ejecución de sentencia promovida por el Estado contra él, se encuentran los autos que dicen literalmente: "Juzgado Civil de Hacienda, San José, a las ocho horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca de la relación de daños y perjuicios presentada, se confiere audiencia por diez días al demandado, señor Mario Quesada Quirós, a quien se previene que al ser notificado de esta resolución o dentro de tercero día, señale casa u oficina en el centro de esta ciudad, para oír notificaciones. Conforme se solicita y a fin de garantizar los daños y perjuicios que se cobran, se decreta embargo en contra del demandado hasta por la suma de setenta colones más el cincuenta por ciento de ley para intereses futuros y costas; embargo que deberá recaer sobre el vehículo que se indica en el anterior memorial y que deberá anotarse por medio de oficio que se dirigirá al señor Contador General de Tránsito.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G." "Juzgado Civil de Hacienda, San José, a las dieciséis horas del cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta. Conforme se solicita en el memorial que antecede, practique el Notificador del Despacho la notificación del auto inicial por medio de cédula que hará publicar por dos veces en el "Boletín Judicial". (Artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles).—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 25 de mayo de 1950. El Notificador, G. Solano C.

2 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente Juan Bautista Flores, se le hace saber: que en la causa seguida en este Despacho en su contra, se ha dictado la sentencia, que en lo conducente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del once de mayo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio, contra Juan Bautista Flores, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Antonio Arroyo Alfaro, mayor, casado, abogado, de este vecindario. Han intervenido además, como partes, los señores José Rafael Montealegre Aguilar, mayor, soltero, abogado, de este vecindario, como defensor del reo, y el señor Agente

Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con los hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; 1º, 102, 421, 529 y 555 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado Juan Bautista Flores como autor responsable del delito de hurto, cometido en perjuicio de Antonio Arroyo Alfaro, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de detención preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena y a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos, y a pagar al ofendido los daños y perjuicios y las costas procesales. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes, y consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal, si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese personalmente al reo y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de mayo de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Camilo Rojas Cáseres, soltero, comerciante, hondureño, de diecinueve años de edad, moreno, bajo, regular grueso, pelo negro, últimamente vecino de Puerto González Viquez, se le hace saber: que en la causa que esta Alcaldía instruye en su contra por el delito de tráfico de marihuana en perjuicio de la Salud Pública, se han dictado los autos que en sus partes necesarias dicen: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las ocho horas del nueve de mayo de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria tengo por averiguados los hechos siguientes: 1º... 2º... 3º... En consecuencia, estando justificada la comisión del delito de tráfico de marihuana a que se refieren los artículos 105, 107 y 124 del Código Sanitario; siendo la pena aplicable a la especie, de carácter corporal, y habiendo motivo bastante para imputárselo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Camilo Rojas Cáseres, en concepto de autor responsable del delito de tráfico de marihuana, cometido en daño de la Salud Pública. Siendo ausente el reo, ordénese su captura; notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial" y si no fuere apelado, transcribese al Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Camilo Rojas Cáseres, se le conceden doce días de término para que comparezca a este Despacho a someterse a juicio; advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—A. García C.—L. A. Murillo P." Se excita a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 24 de mayo de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, al reo ausente Eduardo Amador Mora, cuyo paradero actual se ignora, hago saber: que en causa que en este Despacho se le ha seguido por el delito de fraude electoral, en daño de la vindicta pública, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las nueve horas del quince de mayo de mil novecientos cincuenta. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto:... razones expuestas, leyes citadas y artículos 1º y 18 del Código Penal; y 102 y 673 y siguientes del Código Procesal Penal, Fallo: se condena a Eduardo Amador Mora como autor responsable del delito de fraude electoral, en daño de la vindicta pública y de la libertad política, a sufrir la pena de dos años de prisión, que deberá descontar en el establecimiento respectivo. Se le condena además, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, a la privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos, todo durante

el tiempo de la condena. Deberá además, pagar los daños y perjuicios causados con el delito, y las costas procesales de este juicio... Ordénese la captura del indiciado Eduardo Amador Mora, y exhórtese a todas las autoridades del país y a los particulares para que informen sobre el paradero, bajo las penas de ley si sabiéndolo no lo hicieren. Notifíquesele esta sentencia por edictos, por ser reo ausente y rebelde y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior.—Ant. Rojas.—Jorge González M., Srio."—Alcaldía Segunda Penal, San José, 25 de mayo de 1950.—El Notificador, Eduardo Lizano S.

2 v. 1.

Citase a Manuel Noguera Noguera, de actual vecindario ignorado, para que en el término de ocho días se presente a esta Alcaldía o indique su actual vecindario, a efecto de recibirle declaración como testigo, en sumaria que instruyo por el delito de hurto en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica, reo ignorado.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 23 de mayo de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Moisés Cortés Madriz, cuyo actual vecindario se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en daño de Adela Angulo Mena, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia de la ofendida contra Moisés Cortés Madriz, de treinta y un años de edad, soltero, salomero, nativo de Cartago y vecino de esta ciudad, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Adela Angulo Mena, mayor, soltera, maestra de escuela y de este vecindario. Han intervenido como partes, además, los señores Antonio Cruz Bolaños, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo y el Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; y 1º, 102, 421, 469 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado Moisés Cortés Madriz como autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Adela Angulo Mena, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de detención preventiva sufrida, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena y a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar al ofendido los daños y perjuicios y las costas procesales. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes, y consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal, si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese al reo personalmente y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta. Con vista de la razón anterior, notifíquesele al reo la sentencia dictada por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Al indiciado Manuel Jiménez Pochet, se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de robo cometido en perjuicio de Manuel Fernández Fernández, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del once de mayo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia de la Dirección General de Detectives, contra Manuel Jiménez Pochet, de veintiséis años de edad, soltero, zapatero, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de robo, cometido en perjuicio de Manuel Fernández Fernández, mayor, comerciante, nativo de España y vecino de esta ciudad. Ha intervenido como parte el señor Agente Fiscal y el reo se defiende él mismo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; y 1º, 102, 421 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado Manuel Jiménez Pochet como autor responsable del delito de robo, cometido en perjuicio de Manuel Fernández Fernández, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que el reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de detención preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públi-

cos, conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena y a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar al ofendido los daños y perjuicios y las costas procesales. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal, si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese al reo personalmente y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el paradero actual del indiciado Manuel Jiménez Pochet, con vista de la razón puesta por el Notificador del Despacho, notifíquesele la sentencia dictada en lo conducente por medio de edictos.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme recaída en causa en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Fernando Vargas Arias, se condenó a Ricardo Benavides Benavides, alias "Millonario", de treinta y siete años de edad, casado, mecánico, vecino de San Pablo de Heredia, a sufrir las penas de suspensión durante el tiempo de la condena principal (dos años de prisión), para el ejercicio de cargos y oficios públicos, con privación de sueldos y del derecho de ejercer sus derechos políticos.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 24 de mayo de 1950.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Efraim Tenorio Campos, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino de Moravia; hijo de Mercedes Tenorio y de María Campos, en la causa que por el delito de estafa se siguió en su contra y en que fué ofendido David Silva Silva, fué condenado por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal a quedar suspendido durante el lapso de la condena, para el ejercicio de cargos y oficios públicos, mencionados en el inciso primero del artículo sesenta y ocho del Código Penal, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios consiguientes de su hecho punible y a pagar costas procesales del juicio. La pena fué fijada en seis meses de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 24 de mayo de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Sargento Sagot, de nombre y segundo apellido así como demás calidades ignoradas, para que dentro de dicho término comparezca a rendir declaración en sumaria que se instruye en esta Alcaldía, contra Leonor Porras Garita, por el delito de coacción en daño de Carmen Vargas Argüello.—Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de mayo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al ofendido Miguel Angel Acuña Quirós, quien es mayor, casado, comerciante, domicilio y actual paradero ignorado, pero que fué vecino de Calle Blancos de Goicoechea, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a rendir declaración e indique pruebas de preexistencia, en sumaria que se sigue contra José Antonio Valenciano, Jorge Navarro Tencio y Alcides Arias Moya, por el delito de allanamiento y robo, cometido en su perjuicio.—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, 26 de mayo de 1950.—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las ocho horas del ocho de mayo de mil novecientos cincuenta, contra Gerardo Zapata Rivera, procesado por lesiones en daño de Benigno Delgado Avila, y se le condena a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (seis meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 24 de mayo de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

"Alcaldía Tercera Penal, San José, a las dieciséis horas, cincuenta minutos del veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta. Firme el auto de enjuiciamiento, se le concede a la indiciada Dolores Quesada, de segundo apellido ignorado, el término de doce días para que comparezca a someterse a juicio, advertida de que si no lo hace, será juzgada en rebeldía con las consecuencias de ley. Se excita a todos los particulares a manifestar el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del hecho que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto una vez en el "Boletín Judicial".—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio."—Alcaldía Tercera Penal, San José, mayo de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Marino Pérez Pérez, como de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, costarricense, de domicilio actual ignorado, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria y someterse a juicio en sumaria seguida contra él por el delito de hurto de dinero cometido en daño de Tranquilina Gutiérrez Sandoval; se le previene que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 23 de mayo de 1950. Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Antonio Araya Arroyo, cuyo actual vecindario se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Ernesto Torres Méndez, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días...

Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."— "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta. No siendo posible localizar al indiciado Antonio Araya Arroyo, notifíquesele el auto de las catorce horas del diecinueve de abril recién pasado, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial". Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de mayo de 1950. José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al reo Antonio Manuel Ramírez Picado, cuyo actual vecindario se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Miguel Ángel Picado Zúñiga, se encuentran los autos que dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta. Acerca de lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio." "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince y media horas del veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el domicilio actual del indiciado Antonio Manuel Ramírez Picado, notifíquesele el auto de las catorce horas del diecinueve de abril recién pasado, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al reo ausente José Granados, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa, cometido en daño de Jesús Chaverri Pérez, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del quince de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio contra José Granados, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, por el delito de estafa en perjuicio de Jesús Chaverri Pérez, mayor, soltero, sastre, nativo de San Mateo y vecino de esta ciudad. Han intervenido además, como partes, los señores Antonio

Retana Cruz, mayor, casado, Bachiller en Leyes y vecino de esta ciudad, como defensor del reo y el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con los hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; 1º, 102, 421, 529 y 555 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado José Granados como autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Jesús Chaverri Pérez a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de la detención preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena; a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar al ofendido las costas procesales. Una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltese esta sentencia con el Superior, señor Juez Segundo Penal. Notifíquese.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del veintidós de abril de mil novecientos cincuenta. Notifíquese la sentencia anterior al reo José Granados, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Con ocho días de término, cito y emplazo al indiciado Enrique Aguilar Sánchez, para que dentro de ese término se presente en esta Alcaldía para la práctica de una diligencia judicial, en sumaria que contra él y otro se sigue por estafa en daño de Emilio Buitrago Vargas.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 24 de mayo de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Juan Herrera	Ismael Chavarría	Homicidio	Veintiséis Millas	Ignorada	15 años de prisión
Norman Lindo	Ethel Oliver Mc. Kenzie	Lesiones	Limón	—	8 años, 5 meses de prisión
Timoteo Cruz	Filadelfo Loaiza Campos	Homicidio	Sixola	—	Presidio por tiempo indeterminado
Manuel Pineda Avilés	Francisco Mora Pérez	Homicidio	Río Jiménez	—	13 años de prisión temporal
Samuel Brown (a) Colombiano	Lucila Emelina Francis	Violación	Limón	—	6 años, 10 meses de prisión
Edward Greeg	David Campbell	Homicidio	Bananito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Francisco López Granados	Cía. Surtidora C. R. y el chino J. Pino	Robo en cuadrilla	La Perla-El Euc?	—	15 años de prisión
Manuel Chaves	—	—	—	—	15 —
Pedro Acuña	—	—	—	—	15 —
Tranquilino Vanegas	—	—	—	—	15 —
Martín Muñoz	—	—	—	—	15 —
Juan Bautista Dávila	—	—	—	—	15 —
Ramón Chévez	—	—	—	—	15 —
Egbert Clayton	Cía. Surtidora y José Afu On	Idem y lesiones	Veintiocho Millas	—	14 años, 10 meses de presidio temporal
Luis Rodríguez	Northern Railway Company	Robo	Limón	—	5 años, 3 meses, 1 día de prisión
Abraham Prado Martínez	Juan Córdoba	Homicidio	Dos Bocas	Nicaragua	12 años de presidio temporal
Eugenio Almanza	Juan Fonseca Alvarado	—	Siquirres	Ignorada	15 años de presidio
John Gilroy	Lorenzo Serrano González	—	Sixola	—	15 años de presidio temporal
John Carr	Samuel de Córdoba	—	San Clemente	—	20 años de presidio
Juan Rafael Romero Valverde	José Augusto Fallas López	—	Atlanta	—	15 años de presidio
Thomas White	Lisandro Martínez Mercado	—	Pacuarito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Salvador Ortiz Guido	Anita Puertas	—	Estrella	—	20 años de presidio
Robert Edwards	Feliciano Navarrete	—	Río Jiménez	—	Presidio por tiempo indeterminado
Raúl o Saúl Méndez	Jorge Caballero Rodríguez	—	Zent	—	15 años de presidio temporal
Manuel González	Florencio Santana Matarrita	—	Siquirres	Costa Rica	9 años, 1 día de presidio temporal
Juan Sandoval	Evaristo Rodríguez	—	Bananito	—	15 años de presidio temporal
Carlos Hernández n. ap.	Manuel Pérez Stevis	—	Guápiles	—	9 años, 1 día de presidio temporal
Amano Amós Simpson	Victor Manuel Rojas Díaz	—	Cimarrones	—	Presidio indeterminado
Edison Teodoro Salomón Karr	Antonio López Sánchez	—	Matina	—	9 años de presidio temporal
Egbert White Robinson	Ciriaco Solórzano o Castillo	—	Bonifacio	—	9 años de presidio temporal
Bugsby Smith conocido también por Johannes Busby Aguilar	Eusebio Baltodano	—	Liverpool	Jamaica	4 años, 5 meses y 21 días de prisión
Alolphus Patterson o Richards	James Frazer	—	Bbº Río Bananc	Holanda	12 años de presidio
Stephen Gutherie	Mc. Koon Chickery	Lesiones	Limón	Ignorada	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Félix Ramírez Cruz	Compañía Surtidora de Costa Rica	Falsific. y estafa	Bananito	Jamaica	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Cecil Reid Clarke	Belisario Buzano Mena	Homicidio	Siquirres	Nicaragua	6 años y 10 meses de prisión
Lenemiah Stewart Lindsay	Compañía Bananera de Costa Rica	Hurto	Matina	Jamaica	2 años, 1 mes, 1 día de prisión
Daniel Booden Pinneck	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Rupert Downer	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Odilia Valerín Acevedo	Evelyn Mc. Kenzie Lee	Lesiones	Limón	—	1 año de prisión
Fernando Jiménez Jiménez	Lía Castro Carballo	Estafa	Limón	Costa Rica	4 años de prisión
George Warren Collings	Prespont Walker	Merodeo	Jiménez	Costa Rica	6 meses de prisión
Timothy Johnson	Jacob Roberts Dixon	Lesiones	Limón	Jamaica	2 años de prisión
Enrique Alterna	William Henry	Lesiones	28 Millas	—	8 años, 9 meses de prisión
Thomas Sinclair	Heriberto Telles Rivas	Homicidio	Limón	—	6 meses de prisión
Miguel Barquero Guevara	Pastora Aguilar Mata	Lesiones	Limón	—	6 años, 8 meses de prisión
Otto Pacheco Amador	Carlos Werther	Robo	Germania	—	2 años de prisión
Pedro Curtis Robleto	Hech Levis y Co.	Estafa	Guápiles	Costa Rica	3 años y un día de prisión
Fidelino Vallejos Coronado	Compañía Bananera de C. R.	Robo	San Carlos	—	28 años y 6 meses de prisión
Francisco Cruz Espinosa	Nicolás Eugenio Matarrita	Homicidio	Limón	Nicaragua	1 año y 15 días de prisión
Ernest Withune Davis	Benjamín Rojas Artavia	Lesiones prov.	«El Toro»	Costa Rica	1 año y 6 meses de prisión
Chandler Ehrman Metcalf	Compañía Bananera C. R.	Estafa	Limón	Norte América	2 años de prisión
Ramón Pereira Serrano	Cooperativa de Cacao	Hurto	Limón	Nicaragua	5 años de prisión
Gonzalo Villa Jiménez	Santiago Quirós Quirós	Robo	Siquirres	Ignorada	6 años de prisión
Cristóbal Robinson Hacking	José Elías D'Azevedo	Robo	Limón	Nicaragüense	5 años y tres meses de prisión
Rowel Williams Williams	Manuel Guadamuz Prado	—	—	Costarricense	6 meses
Ramón Pereira Serrano	Gaspar Francis Fawell	—	—	Nicaragüense	3 años de prisión
Hubert Williams Williams	Vindicta Pública	Quebrant. condena	Siquirres	Jamaicano	15 años de prisión
Timoty Johnson Crakesham	Christian Powell Powell	Lesiones	Bananito	—	2 años de prisión
Ernest Rifkogel López	Verónica Stone	Homicidio	Sixola	—	10 años de prisión
Gregorio Bustes	Lucas Medrano Gómez	Hurto	Penshurt	Panamense	4 meses de prisión
Iván Horde Morris	Francisco Colindres Cortés	Homicidio	Sixola	Nicaragüense	8 años de prisión
Modesto Caminos Medrano	José Antonio Barrera Molina	Robo	Limón	Hondureño	—
	Leonardo Burgalín Villalta	Homicidio	Tortuguero	—	—

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo, no lo hicieren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 10 de mayo de 1950.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—3 v. 2.